

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 02 de junio de 2022, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar la presente demanda, aportando en tiempo la correspondiente subsanación, esto es, el día 02 de junio de los anuales. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Días Hábiles: 26, 27, 31, de mayo; 01 y 02 de junio del 2022

Días Inhábiles: 28, 29 y 30 de mayo de 2022

Pijao, Quindío, 07 de junio de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 070
Declarativo Verbal-Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00014-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, siete de junio de dos mil veintidós

La demanda promovida fue subsanada como se dispuso en auto anterior y, así, se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 368, 375 del Código General del Proceso, por consiguiente, el Juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley. Para tal efecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre bien inmueble con matrícula inmobiliaria 282-22229 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, ubicado en la carrera 6 Nro. 17-46, del Municipio de Pijao, Quindío.
- 2.** Imprimirle a este asunto el trámite del proceso verbal, establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.** Correr traslado a la parte demandada del escrito de demanda que se admite, por el termino de veinte días, tal como lo establece el artículo 369 de la norma procesal en cita.

4.- ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá inscribir la demanda en el folio correspondiente al inmueble 282-22229, con código catastral 01-00-00-00-0080-0025-0-00-00-0000, como lo dispone el numeral 6 del artículo 375 del CGP.

5.- ORDENAR el emplazamiento del señor **LUIS HERNANDO RUIZ GIRALDO**, titular de derechos reales principales sujetos a registro y de las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el respectivo bien. Ello, con la advertencia a los emplazados de que, en caso de no comparecer dentro de un mes siguiente a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso, como lo prevé el art. 108 del CGP. El emplazamiento se efectuará por edicto a publicar en un diario de amplia circulación (El País y/o El Espectador), del día domingo y la parte interesada remitirá comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas a efectos de que se publiquen los nombres de los emplazados, su número de identificación – si se conoce-, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Juzgado.

6.- COMUNICAR del inicio de éste trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- ORDENAR que el demandante instale la valla a que se refiere el ordinal 7 del art. 375 del CGP y aporte las fotografías respectivas.

8.- Una vez se allegue prueba de inscripción de la demanda y de la fijación de la valla a que alude el ordinal anterior, por secretaría, inclúyase el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 36, de fecha 08 de junio de 2022 siendo las 7:00 A.M.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561fb12fe8218ddba99c4470475c2533968f1c91e66eefe3ee7cfff4ea5bc70a**

Documento generado en 07/06/2022 04:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>